

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 83-05

11 de octubre de 1982

A : LOS OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVER-
SITARIAS

Asunto : Autorización a los recaudadores auxiliares para efectuar
depósitos bancarios

La función de efectuar depósitos bancarios en cuentas de la Universidad de Puerto Rico ha sido hasta el presente realizada únicamente por los recaudadores oficiales. Sin embargo, el Reglamento de Recaudaciones aprobado por el Consejo de Educación Superior el 29 de mayo de 1975 según consta en la Certificación 95 (1974-75), no contiene disposición alguna que expresamente prohíba el que los recaudadores auxiliares puedan realizar dicha función. Por el contrario, del contenido de los incisos f y d de los Artículos 5 y 8, respectivamente, que reproducimos a continuación, se interpreta que los recaudadores auxiliares pueden en ocasiones efectuar depósitos bancarios:

Artículo 5, inciso f

"El recaudador oficial deberá entregar siempre un recibo oficial al recaudador auxiliar por todas las entregas de dinero que éste le haga o deposite en su cuenta bancaria. En dicho recibo se indicará el primer y último número de los recibos expedidos por el recaudador auxiliar." (Subrayado nuestro)

Artículo 8, inciso d

"En el caso de recaudaciones por concepto de admisión o participación en actividades, los recaudadores auxiliares depositarán o entregarán al recaudador oficial los dineros recibidos al finalizar la actividad generadora de la recaudación diariamente, si dicha actividad se extendiera por más de un día, o con la frecuencia que determine el funcionario a cargo de la fase de recaudación de la actividad." (Subrayado nuestro)

Existen actualmente circunstancias y situaciones en que por variadas razones, entre las que se destaca la necesidad de minimizar los riesgos de asaltos o robos, es deseable autorizar a los recaudadores auxiliares a efectuar depósitos bancarios. Las autorizaciones las harán los Oficiales o Directores de Finanzas de las unidades institucionales y al así hacerlo, se asegurarán de que:

1. Se analicen los nombramientos de los recaudadores oficiales